



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 05 de junio de 2023, el señor **LUIS ARTURO RIASCOS VELASCO**, mediante apoderada judicial, Instauró demanda de Interdicción Judicial del señor **HERIBERTO RIASCOS**. Radicado N° 2023-00131. Sírvase Proveer. (13 de junio de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

**DAYRON VILLALBA ARENAS**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 686

FECHA	<b>15 DE JUNIO DE 2023</b>
PROCESO	<b>INTERDICCIÓN JUDICIAL</b>
DEMANDANTE	<b>LUIS ARTURO RIASCOS VELASCO</b>
DEMANDADO	<b>HERIBERTO RIASCOS</b>
RADICADO	<b>86568-31-84-001-2023-00131-00</b>

Vista la constancia secretarial, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de **INADMITIRSE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 396 y 90 de la misma obra. Por las siguientes razones:

- Deberá indicarse a la profesional del derecho que a partir de la entrada de vigencia de la Ley 1996 de 2019, se derogó el proceso de interdicción judicial en Colombia, que en su lugar implementó los llamados acuerdos de apoyo para la celebración de actos jurídicos, en ese sentido deberá adecuar la demanda al trámite de adjudicación judicial de apoyos, tanto en libelo introductorio, los hechos, las pretensiones y el memorial poder, para lo cual se insta a revisar el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y sus demás artículos.
- Deberá vincular al proceso como demandados a todos los hijos del señor Heriberto Riascos, como se desprenden de los anexos.
- De conformidad con lo dispuesto en numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019 o del numeral 6 del artículo 38 de la norma en cita, deberá especificar cuál es el acto o actos jurídicos delimitados que requieren del apoyo, el titular del acto Jurídico.
- No se indicó cual es el domicilio del titular de acto jurídico **HERIBERTO RIASCOS**, ni se señaló en el acápite de notificaciones, la dirección física, electrónica y demás canales digitales en dónde recibirá notificaciones personales. Igual sucede con el demandante.
- No se suministraron nombres, la dirección física, la dirección electrónica y demás los canales digitales, de todos los parientes más cercanos del señor **HERIBERTO RIASCOS**, y que deberán ser citados y escuchado en el presente asunto, conforme al artículo 61 del Código Civil y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.



- Allegar los registros civiles anunciados en el acápite de pruebas documentales, los cuales no se adjuntaron.
- Allegar informe de valoración de apoyos del señor Heriberto Riascos

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Interdicción judicial, instaurada por el señor **LUIS ARTURO RIASCOS VELASCO**, mediante apoderada judicial, en contra del señor **HERIBERTO RIASCOS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Juez

Firmado Por:  
Jessica Tatiana Gomez Macias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d519b1b13737c9cc0922a6b683c86268cff2a340d05bda2f752605503ab4386**

Documento generado en 15/06/2023 11:28:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**